

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1130

Ref. Expediente N° NC2017/0000271

Señor(a)
MEZZION PHARMA CO. LTD.
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/038638				
Fecha de Presentación Internacional	30 de junio de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado NC2017/0000271	12/enero/2017
Reivindicaciones:	Radicado NC2017/0000271	12/enero/2017
	Radicado NC2017/0000271	23/mayo/2017
Dibujos	Radicado NC2017/0000271	12/enero/2017
Prioridad:	US 62/036,506	12/agosto/2014
	US 62/186,132	29/junio/2015

2. Objeto de la invención

Oficio N° 1130

Ref. Expediente N° NC2017/0000271

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 13 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0000271 del 12 de enero de 2017).

Título de la solicitud: “Métodos para mejorar el rendimiento miocárdico en pacientes con cirugía de fontan que utilizan composiciones de udenafilo”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de terapias mejoradas relacionadas con las complicaciones o efectos secundarios del procedimiento de Fontan.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método de tratamiento que consiste en administrar al paciente una cantidad terapéuticamente eficaz de udenafilo o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K31/519; A61K9/00.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486)

No se aceptan las modificaciones 1 a 13 presentadas el día 23 de mayo de 2017, ya que las mismas implican una ampliación de la materia presentada:

De la lectura del capítulo descriptivo se aprecia que toda la invención está dirigida al tratamiento de pacientes que fueron sometidos a cirugía de Fontan mediante la administración de udenafilo, en donde se contemplan diferentes factores dentro del protocolo médico que allí se describe, mientras las reivindicaciones 1 a 13 se dirigen a composiciones farmacéuticas de udenafilo que dentro de la descripción solamente se mencionan de manera somera sin haber un desarrollo real de composición alguna. En conclusión, el pretender reivindicar composiciones farmacéuticas a una invención dirigida enteramente a un método de tratamiento implica una ampliación de la materia inicialmente presentada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le insiste al solicitante que no hay sustento dentro de la descripción para modificar a futuro las reivindicaciones inicialmente presentadas por unas que protejan productos, debido a que la descripción es clara en detallar condiciones de los pacientes, protocolos médicos, exámenes efectuados y resultados del tratamiento aplicado que es la verdadera invención que se pretende proteger. De otra parte, el capítulo descriptivo no explica el desarrollo real de composiciones farmacéuticas de udenafilo (ensayos con diferentes excipientes a diferentes concentraciones, con diferentes métodos de fabricación, etc.) y ni siquiera lo contempla dentro de sus ejemplos, es decir, no existe evidencia dentro de la descripción que soporte proteger composiciones de udenafilo.

Oficio N° 1130

Ref. Expediente N° NC2017/0000271

4. Excepciones a la patentabilidad (Art. 20d D486)

Las reivindicaciones 1 a 13 estudiadas (de las 23 presentadas inicialmente) no son patentables al referirse a un método de tratamiento para tratar pacientes que han sido sometidos a cirugía de Fontan.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación,

Oficio N° 1130

Ref. Expediente N° NC2017/0000271

notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ANDRÉS GIL HELFFHRITZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ